

Hojas de procedimientos del Registro Civil HP MAT04 Matrimonio en peligro de muerte

Título: Matrimonio en peligro de muerte

Código del documento: DGSJFP02-DOC0383

Fecha: 31/01/2023

Versión: 2.0.0



REGISTRO DE CAMBIOS		
VERSIÓN	FECHA	MODIFICACIÓN
1.0.0	15/03/2021	Versión aprobada
2.0.0	31/01/2023	Actualización (entre ellos, cambios aplicables al ministerio fiscal): Apartado 1.3. Apartado 3.2.1. Apartado 3.2.2. Apartado 3.2.3. Apartado 4.2. Apartado 5.1.

1. CARACTERÍSTICAS DEL PROCEDIMIENTO	4
1.1. Objeto y casuística	4
1.2. Destinatarios y personas relacionadas	4
1.3. Particularidades procedimentales	4
2. NORMATIVA DE APLICACIÓN	5
3. TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	6
3.1. Procedimiento de celebración	6
3.1.1. Iniciación	6
3.1.2. Instrucción	6
3.1.3. Finalización	6
3.1.4. Recursos	7
3.2. Procedimiento de autorización	7
3.2.1. Iniciación	7
3.2.2. Instrucción	7
3.2.3. Finalización	8
3.2.4. Recursos	9
3.3. Procedimiento de inscripción	9
3.3.1. Iniciación	9
3.3.2. Instrucción	9
3.3.3. Finalización	10
3.3.4. Recursos	10
4. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN ASOCIADA	10
4.1. Documentación e información al inicio del procedimiento	10
4.2. Documentación generada durante el procedimiento	13

1. CARACTERÍSTICAS DEL PROCEDIMIENTO

1.1. OBJETO Y CASUÍSTICA

OBJETO DEL PROCEDIMIENTO

El caso del matrimonio en peligro de muerte se caracteriza porque la celebración se efectúa **sin contar con la tramitación y resolución de autorización previa**, dadas las especiales circunstancias personales de uno de los contrayentes.

Se requiere un **dictamen médico** (salvo imposibilidad acreditada) sobre la capacidad del contrayente que se halle en peligro de muerte para la prestación del consentimiento, así como sobre la gravedad de su estado (cuando el peligro de muerte esté causado por el estado físico de alguno de los contrayentes).

Este supuesto conlleva la posible tramitación de **tres procedimientos**, por el siguiente orden:

1. Celebración

La solicitud de celebración abrirá un procedimiento de celebración que finalizará con la **anotación obligatoria de declaración de matrimonio** con valor de simple presunción (artículo 92 LRC).

2. Autorización

Como procedimiento derivado del anterior, se generará el procedimiento de autorización que finalizará con la **resolución concediendo o denegando**.

3. Inscripción (en su caso)

En caso de **autorización positiva**, se produciría la apertura de nuevo procedimiento para la inscripción del matrimonio en peligro de muerte y la cancelación de la anotación anterior.

1.2. DESTINATARIOS Y PERSONAS RELACIONADAS

DESTINATARIO INTERESADO / OBLIGADO

- **Dos contrayentes**, que presten libre consentimiento para el enlace, estando uno de ellos afectado por un peligro de muerte.

PERSONAS RELACIONADAS CON EL HECHO

Hijos comunes anteriores al matrimonio.

1.3. PARTICULARIDADES PROCEDIMENTALES

FORMA DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO

1. Celebración

Promotor por solicitud/declaración: a instancia de los contrayentes.

2. Autorización

De oficio: Encargado del RC, funcionario diplomático o consular (Encargado del RC extranjero), o autoridad competente¹ que hubiera celebrado el matrimonio en peligro de muerte remitirá de oficio el acta de celebración del matrimonio.

3. Inscripción (en su caso)

¹ Autoridad competente de conformidad con el art. 52 Código Civil.

De oficio: Si la resolución de autorización del Encargado del RC es positiva, se iniciará un procedimiento derivado para la inscripción.

PLAZOS

No hay.

COLABORADORES EN EL PROCEDIMIENTO

En Autorización:

- Médico Forense: Cuando existan dudas sobre la capacidad de prestar libre consentimiento de alguno de los contrayentes (si alguno de los contrayentes estuviere afectado por deficiencias mentales, intelectuales o sensoriales) se podrá solicitar informe al Médico Forense, si es necesario corroborar el aportado de parte.

ASIENTO/ACTUACIÓN

1. Celebración.
 - Emisión de acta de celebración del matrimonio.
 - Anotación de declaración con valor de simple presunción en el RI de los contrayentes del matrimonio en peligro de muerte celebrado.
2. Autorización.
 - Autorización del matrimonio ya celebrado, en caso de resolución expresa positiva.
 - Resolución desestimatoria que reflejará que el matrimonio no reunía los requisitos para su validez, en cuyo caso, se cancelará la anotación realizada tras la celebración del matrimonio.
3. Inscripción (en su caso).
 - Inscripción principal de matrimonio en los registros individuales de los cónyuges.
 - Cancelación de la anotación del matrimonio realizada previamente a su autorización.
 - Inscripción complementaria del régimen económico matrimonial en caso de que sea pactado.
 - Nota de relación en registros individuales de hijos comunes anteriores al matrimonio.

CONSIDERACIONES A EFECTOS DE PUBLICIDAD

No hay.

2. NORMATIVA DE APLICACIÓN

RELACIÓN DE NORMAS QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO	
Norma	Articulado que afecta al procedimiento
Código Civil	Art. 52 y 56
Ley del Registro Civil 20/2011	Art. 58
Reglamento del Registro Civil	105 y siguientes

3. TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

NOTAS

En la descripción del trámite, se indica:

- Se indica “Conforme al trámite genérico” cuando no hay ninguna cuestión adicional que se considere de interés en el caso concreto aparte de lo indicado en el trámite genérico. Los trámites genéricos se describen en el manual de tramitación general del Registro Civil.
- Si no se produce la fase o trámite (no hay prueba, no hay informes, etc.), se indica en la descripción del trámite: “No aplica”.

3.1. PROCEDIMIENTO DE CELEBRACIÓN

3.1.1. INICIACIÓN

INICIACIÓN
Promotor por solicitud/declaración: a instancia de los contrayentes.
Documentación asociada: Contendrá la documentación indicada en el apartado 4.1 Documentación e información al inicio del procedimiento.
RECEPCIÓN
Conforme al trámite genérico.

3.1.2. INSTRUCCIÓN

COMPROBACIÓN Y SUBSANACIÓN
Los documentos e información a comprobar serán los indicados en el apartado 4.1 Documentación e información al inicio del procedimiento.
PRUEBA: COMPARENCIA, AUDIENCIA Y DECLARACIÓN TESTIFICAL
En la celebración del matrimonio en la Oficina del Registro Civil correspondiente, los cónyuges prestarán el consentimiento conforme a lo indicado en el Código Civil y debe contarse con la comparencia de dos testigos que declaren, bajo su responsabilidad, que no exista impedimento alguno u otro obstáculo que impida contraer el matrimonio. El Encargado del RC extenderá <u>acta de la celebración</u> con la firma de los contrayentes y los testigos.
INFORMES Y VALORACIÓN DEL PROMOTOR
No aplica.

3.1.3. FINALIZACIÓN

CALIFICACIÓN

Evaluación de trámites realizados y comprobación del acta de celebración, para la preparación del borrador de anotación de celebración de matrimonio o resolución, que posteriormente calificará el Encargado del RC.

EMISIÓN DE ASIENTO / RESOLUCIÓN

Si se califica positivamente y se celebra el matrimonio:

- Anotación de declaración con valor de simple presunción en el RI de los contrayentes del matrimonio en peligro de muerte celebrado.

Si no se celebra el matrimonio, resolución denegatoria justificada.

EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS

Si la resolución es estimatoria:

- Acta de celebración del matrimonio para cada cónyuge.
- Certificación literal de matrimonio donde consta la anotación (si la resolución es estimatoria).

INICIO DE PROCEDIMIENTO DERIVADO

Si la resolución es estimatoria se iniciará el procedimiento de autorización.

NOTIFICACIÓN

A las partes.

3.1.4. RECURSOS

RECURSO ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD JURÍDICA Y FE PÚBLICA (ART. 85.1 Y 86 LRC)

En caso de denegación de la celebración, cabe recurso ante la DGSJFP.

3.2. PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

3.2.1. INICIACIÓN

INICIACIÓN

Inicio de oficio: El Encargado del RC o funcionario diplomático o consular (Encargado del RC extranjero) que hubiera celebrado el matrimonio en peligro de muerte abrirá de oficio procedimiento de autorización del matrimonio.

RECEPCIÓN

Se asignará el procedimiento a la Oficina RC del lugar de celebración.

3.2.2. INSTRUCCIÓN

COMPROBACIÓN Y SUBSANACIÓN

Los documentos e información a comprobar serán los indicados en el apartado 4.1 Documentación e información al inicio del procedimiento.

Se realizarán las comprobaciones pertinentes sobre la capacidad de los cónyuges, la inexistencia de impedimentos legales y la validez del consentimiento, entre otros.

PRUEBA: COMPARECENCIA, AUDIENCIA Y DECLARACIÓN TESTIFICAL

Se realizarán:

- Declaración jurada de vida y estado civil.
- Audiencia reservada y por separado a los contrayentes: El Encargado del Registro Civil oír a ambos contrayentes reservadamente y por separado para cerciorarse de la inexistencia del impedimento de ligamen o de cualquier otro obstáculo legal para la autorización. Antes de tomar declaración se advertirá al declarante la especial responsabilidad en la que pueda incurrir.
- Comparecencia de dos testigos: Habrá de cumplimentarse en acta dos testificales. La declaración que prestarán cada uno de los dos testigos mayores de edad, versará sobre los hechos en que se basa la petición, relativos a posibles impedimentos o falta de capacidad.

Documentación asociada:

1. Acta declaración jurada
2. Acta de audiencia reservada
3. Acta de declaración testifical

INFORMES Y VALORACIÓN DEL PROMOTOR

Podrán ser necesarios:

- **Informe Médico Forense:** cuando existan dudas sobre la capacidad de prestar libre consentimiento de alguno de los contrayentes (si alguno de los contrayentes estuviere afectado por deficiencias mentales, intelectuales o sensoriales), si es necesario corroborar el aportado de parte.

3.2.3. FINALIZACIÓN

CALIFICACIÓN

Evaluación de los hechos y actos cuya autorización se solicita, así como de las declaraciones y los documentos presentados, para la preparación del borrador de asiento o resolución.

Se comprobará para cada cónyuge:

1. Edad. Mayor de edad o menor emancipado.
 2. Inexistencia de vínculo matrimonial anterior vigente (civil o religioso).
 3. Inexistencia de parentesco (artículo 48 CC). En el caso de existir parentesco de grado tercero entre colaterales, se debe comprobar la resolución judicial de dispensa.
 4. Si existen condenas por haber tenido participación en la muerte dolosa del cónyuge o persona con la que hubiera estado unida por análoga relación de afectividad a la conyugal. De existir, comprobar que se aporta resolución judicial de dispensa.
 5. Si consta [documento público notarial o resolución judicial de medidas de apoyo a alguno de los contrayentes](#).
 6. Empadronamiento.
 7. Nacionalidad.
 8. Régimen económico matrimonial.
- Certificado médico presentado.

EMISIÓN DE ASIENTO / RESOLUCIÓN

- Autorización del matrimonio ya celebrado, en caso de resolución expresa positiva.
- Resolución desestimatoria que reflejará con claridad que el matrimonio no reunía los requisitos para su validez, en cuyo caso, se cancelará la anotación realizada tras la celebración del matrimonio.

EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS

No aplica.

INICIO DE PROCEDIMIENTO DERIVADO

Si la resolución es estimatoria, se iniciará el procedimiento de inscripción.

NOTIFICACIÓN

A las partes.

3.2.4. RECURSOS

RECURSO ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD JURÍDICA Y FE PÚBLICA (ART. 85.1 Y 86 LRC)

En caso de denegación de la autorización, cabe recurso ante la DGSJFP.

3.3. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN

3.3.1. INICIACIÓN

INICIACIÓN

De oficio: Si la resolución de autorización del Encargado del RC es positiva, se iniciará un procedimiento derivado para la inscripción.

RECEPCIÓN

Será competente para su resolución el Encargado del RC que tramitará el procedimiento de autorización.

3.3.2. INSTRUCCIÓN

COMPROBACIÓN Y SUBSANACIÓN

Los documentos e información a comprobar serán los indicados en el apartado 4.1 Documentación e información al inicio del procedimiento.

PRUEBA: COMPARECENCIA, AUDIENCIA Y DECLARACIÓN TESTIFICAL

No aplica.

INFORMES Y VALORACIÓN DEL PROMOTOR

No aplica.

3.3.3. FINALIZACIÓN

CALIFICACIÓN
<p>Evaluación de trámites realizados y comprobación del acta de celebración y la autorización, para la preparación del borrador de asiento o resolución.</p> <p>Se revisará si en el RI de los cónyuges hay anotación de soporte de capitulaciones matrimoniales previas al matrimonio, para cancelar esta e incorporar una inscripción complementaria con el régimen económico matrimonial pactado.</p>
EMISIÓN DE ASIENTO / RESOLUCIÓN
<ul style="list-style-type: none"> – Inscripción principal de matrimonio en los registros individuales de los cónyuges. – Cancelación de la anotación del matrimonio realizada previamente a su autorización. – Inscripción complementaria del régimen económico matrimonial en caso de que sea pactado. – Nota de relación en registros individuales de hijos comunes anteriores al matrimonio.
EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS
<p>Certificación literal de matrimonio.</p>
NOTIFICACIÓN
<p>A las partes mediante la certificación de matrimonio.</p> <p>Al INE a efectos estadísticos.</p>

3.3.4. RECURSOS

RECURSO ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD JURÍDICA Y FE PÚBLICA (ART. 85.1 Y 86 LRC)
<p>En caso de denegación de la inscripción, cabe recurso ante la DGSJFP.</p>

4. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN ASOCIADA

4.1. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO

Documento / Información	Descripción	Origen	Casos en que aplica
1. Celebración			
Solicitud de matrimonio en peligro de muerte.	Solicitud para contraer matrimonio en caso de que uno de los contrayentes esté en peligro de muerte rellenada y acta de declaración firmada por ambos.	Promotores.	Todos.

DNI, NIE o Pasaporte contrayentes.	Documentación que permita constatar la identidad de los promotores.	Promotores.	Todos.
Certificado médico.	Certificado médico sobre la capacidad del contrayente que se halle en peligro de muerte para la prestación del consentimiento, así como sobre la gravedad de su estado (cuando el peligro de muerte esté causado por el estado físico de alguno de los contrayentes).	Promotores.	Todos
Identificación de testigos.	Identificación de las dos personas que van a testificar.	Promotores	Todos.
Posible elección de autoridad y lugar de celebración.	Identificación de la posible elección de autoridad y lugar de celebración del matrimonio.	Promotores.	Todos.
Certificaciones literales de nacimiento de ambos cónyuges	Lo aportarán los promotores cuando no se pueda consultar, porque estén inscritos en los libros antiguos y no se pueda obtener por el propio Registro Civil o haya tenido lugar en el extranjero.	Promotores / Registro Civil.	Cuando no haya opción a consulta.
Certificaciones literales de matrimonio previo con divorcio.	Lo aportarán los promotores cuando no se pueda consultar, porque estén inscritos en los libros antiguos y no se pueda obtener por el propio Registro Civil o haya tenido lugar en el extranjero.	Promotores / Registro Civil.	Cuando no haya opción a consulta. Sólo si alguno o ambos cónyuges tenía un matrimonio previo.
Certificaciones literales de matrimonio previo con defunción del otro cónyuge.	Lo aportarán los promotores cuando no se pueda consultar, porque estén inscritos en los libros antiguos y no se pueda obtener por el propio Registro Civil o haya tenido lugar en el extranjero.	Promotores / Registro Civil.	Cuando no haya opción a consulta. Sólo si alguno o ambos cónyuges tenía un matrimonio previo.
Certificaciones de empadronamiento de los contrayentes.	Certificaciones de empadronamiento de los contrayentes (si no se pudiera consultar).	Promotores / Ayuntamiento de las localidades de residencia de los contrayentes.	Cuando no haya opción a consulta.

Testimonio o copia electrónica de resolución judicial con dispensa de impedimentos.	Cuando existan parentesco o condena por haber tenido participación en la muerte dolosa del cónyuge o persona con la que hubiera estado unida por análoga relación de afectividad a la conyugal, testimonio de resolución judicial con dispensa expedido por el juzgado que la dictó.	Promotores.	Sólo en los casos de dispensa.
Datos de los hijos comunes.	Datos identificativos de los hijos comunes anteriores al matrimonio.	Promotores.	Sólo si existen hijos comunes anteriores al matrimonio.
Apoderamiento.	Para la celebración de matrimonio por poder, escritura pública de apoderamiento. Se comprobará la identidad de la persona que consta en el poder, así como su validez.	Promotores / Notario.	Matrimonio por poder.
Datos del intérprete.	En caso de matrimonio contraído con intérprete, debe reflejarse en la inscripción las menciones de su identidad, idioma en que se celebra y contrayente a quien se traduce.	Promotores.	Matrimonio contraído con intérprete.
Dictamen médico.	Si alguno de los contrayentes presentase una condición de salud que, de modo evidente, categórico y sustancial, pueda generar dudas sobre si puede o no impedirle prestar el consentimiento matrimonial pese a las medidas de apoyo, se podrá aportar dictamen médico sobre su aptitud para prestar el consentimiento y, en su caso, las referidas medidas concretas de apoyo paliativas de su dificultad.	Promotores / Médico.	Matrimonio donde alguno o los dos contrayentes presentan condiciones de salud especiales.
2. Autorización			
Acta de celebración del matrimonio en peligro de muerte.	Certificación de la celebración del matrimonio en peligro de muerte.	RC.	Todos.
3. Inscripción			
Capitulaciones matrimoniales	Escritura pública sobre régimen económico que registrará el futuro matrimonio (si no se hubiera hecho ya la anotación previa).	Notario ² .	
Resolución de autorización del RC de matrimonio.	Autorización de un matrimonio en peligro de muerte (ya celebrado).	RC.	Todos.

² El Notario que autorizó la escritura pública remitirá de oficio de forma electrónica copia autorizada de la escritura de capitulaciones matrimoniales previas al matrimonio a la Oficina del Registro Civil.

4.2. DOCUMENTACIÓN GENERADA DURANTE EL PROCEDIMIENTO

Documento / Información	Descripción	Origen	Casos en que aplica
1. Celebración			
Acta o resolución de celebración del matrimonio en peligro de muerte.	Certificación de la celebración del matrimonio en peligro de muerte.	RC/Notario	Todos
2. Autorización			
Acta de declaración jurada.	Declaración jurada o afirmación solemne de vida y estado civil. Se trata de acreditar que no existe ningún impedimento de ligamen, ni falta de capacidad.	Todos.	
Acta de audiencia reservada.	Audiencia reservada y por separado de cada uno de los contrayentes para que el Encargado se cerciore de la inexistencia del impedimento de ligamen o de una simulación que busque la celebración de matrimonio de complacencia o de cualquier otro obstáculo legal para la celebración.	Todos.	
Acta de declaración testifical.	Recoge la declaración de dos testigos mayores de edad, ante el Encargado de la Oficina del Registro Civil. También con el propósito de cerciorarse de la inexistencia de impedimento, validez del consentimiento y veracidad del matrimonio.	Todos.	
Informe médico	Dictamen médico sobre la aptitud para prestar el consentimiento de aquellos contrayentes afectados por deficiencias mentales, intelectuales o sensoriales.	Médico	Cuando alguno de los contrayentes estuviere afectado por deficiencias mentales, intelectuales o sensoriales.
Resolución de validez del matrimonio del Encargado del RC.	Resolución de autorización del matrimonio en peligro de muerte ya celebrado del Encargado del Registro Civil constatando su validez.	RC	Todos
3. Inscripción			



Certificación de matrimonio.	Certificación de inscripción del matrimonio en peligro de muerte.	RC	Todos
------------------------------	---	----	-------